



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 21550793

D. Ander Lizaso Solis, Secretario del Patronato de la Fundación Baketik, con domicilio fundacional en Gandiaga Topagunea (Oñati) y a efectos administrativos y operativos en Kondeko Aldapa, 5B (20400 Tolosa), inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el nº J193

CERTIFICO

1.- Que el 16 de noviembre de 2018, se reunió el Patronato de la Fundación Baketik, en el domicilio de la Fundación, con el quórum de asistencia legal y estatutariamente establecido.

2.- Que asistieron a la reunión los siguientes miembros del Patronato:

- Dña. M^a Carmen Moreno Martínez (Presidenta)
- D. Ander Lizaso Solis (Secretario)
- Dña. Ainhoa Ipinazar Undurraga (Vicepresidenta)
- D. Joseba Jokin Vázquez Aldezabal (Vocal)

3.- Que las personas asistentes a la reunión o representadas en la misma están inscritas en el Registro de Fundaciones del País Vasco como miembros del Patronato de la Fundación, con cargo vigente, o ha sido debidamente solicitada al Registro su inscripción.

4.- Que la reunión fue convocada el 1 de noviembre de 2018 por Doña Maria Carmen Moreno, Presidente/a del Patronato, mediante correo electrónico a todos los miembros del Patronato.

5.- Que en la convocatoria realizada se incluyó en el orden del día la adopción del acuerdo de modificación de estatutos.

6.- Que se adoptó por unanimidad de las personas asistentes, entre otros, el siguiente acuerdo:

- a) **Modificar** los estatutos de la Fundación, adecuándolos a la Ley 9/2016.
- b) **Aprobar** el **texto refundido** de los estatutos fundacionales resultante de la modificación aprobada por el Patronato.
- c) **Elevar** ambos acuerdos, así como el texto refundido, a **escritura pública** notarial de modificación de estatutos.

7.- Que tras la modificación estatutaria, los artículos quedan redactados así:

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN BAKETIK"

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

- 1- Mediante los presentes estatutos se regula la Fundación denominada "Fundación Baketik"
- 2- La Fundación se rige por la voluntad de la/s persona/s fundadora/s, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

-Ejercitar toda clase de acciones conforme a sus estatutos y la Ley.

-Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal, tales como desarrollar estudios e investigaciones, organizar charlas, cursos, seminarios, conferencias, congresos o foros de encuentro, elaborar publicaciones, unidades didácticas o informes específicos, prestar servicios de asesorías y contribuir a iniciativas de paz internas e internacionales.

-Crear una red de colaboradores que contribuyan a sus fines con una cuota económica voluntaria de carácter periódico o puntual.

2- Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

-Contribuir a través de las actividades de este Centro a que el enclave de Arantzazu y todo lo que representa constituyan una referencia ética de contribución a la paz en la sociedad, en los conflictos, en la política y en el mundo.

-se apoyan en la pedagogía del Experiendizaje;

-se orientan a suscitar nuevos modelos de sociedad y de desarrollo así como nuevos modos de vida y convivencia,

-se inscriben dentro de una propuesta general cuya finalidad es impulsar un *modelo de solidaridad responsable*.

-Orientar la actividad internacional a prestar atención y acompañamiento, ayuda o asesoría a los conflictos olvidados y a los olvidados de los conflictos en el mundo.

-Promover procesos, servicios y recursos de transformación personal, educacional, convivencial, organizacional o social con sentido ético. Estos procesos de elaboración ética de conflictos:

-Ofrecer herramientas que consoliden la paz, ayuden a la reconciliación, prevengan conflictos destructivos y divulguen cultura de paz en el seno de la sociedad vasca dando continuidad al legado de Elkarri como experiencia precursora de esta fundación.

1- Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

Artículo 3.- Fines fundacionales.

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- 1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

3- La Fundación es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de la/s persona/s fundadora/s, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 21550792

-Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

-Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

1- La Fundación tendrá su domicilio en el Edificio Gandiaga Topagunea en Arantzazu (Oñati) y a efectos administrativos y operativos tendrá su domicilio en Kondeko Aldapa, 5-B – 20400 Tolosa-Gipuzkoa.

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en el ámbito estatal o internacional.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

1- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán:

Aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran colaborar con la Fundación Baketik dentro de los fines fundacionales, sobre la base de su lógica relación con el fin fundacional y que a juicio de sus órganos de gobierno sean merecedoras de recibirlas. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas físicas o jurídicas que impulsen iniciativas o acciones sin ánimo de lucro orientadas a la resolución pacífica de conflictos, la Educación para la paz, la cultura de paz o la ayuda a conflictos olvidados y a los olvidados de los conflictos, valorándose como reglas básicas de selección la excelencia, la austeridad y el compromiso ético.

2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el siguiente:

La elección de los beneficiarios se efectuará valorándose como reglas básicas de selección la excelencia, la austeridad y el compromiso ético.

- Vocales.

- Vicepresidente o Vicepresidenta.

- El Secretario o la Secretaria.

- El Presidente o la Presidenta.

3- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

órgano.

2- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho

Las personas que integren el Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

cinco personas.

1- El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres personas y un máximo de

Artículo 8.- Composición del Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

g) Igualdad de género.

y en la normativa en vigor.

f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos

e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.

c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.

b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 21550791

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el del Patronato.

- 1- El primer Patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.
- 2- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.
- 3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.
- 4- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.
- 5- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.
- 6- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

Artículo 11.- Sustitución las personas integrantes del Patronato.

- 1- El procedimiento de sustitución de los patronos o patronas será el siguiente:
 - Producida una vacante, el Patronato designará en el plazo máximo de dos meses, a la persona que vaya a ocupar dicha vacante.
- 2- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, una Secretaría que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiara su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

Artículo 16.- El/La Secretario/a.

2- El/La Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro la persona de mayor edad.

1- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes una Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus integrantes.

Artículo 15.- El/La Vicepresidente/a.

2- El/La Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

1- El Patronato elegirá entre sus miembros una Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.

2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

1- Los miembros Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

1- El cargo de patrono/a tendrá una duración de carácter indefinida.

2- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

Artículo 12.- Duración del Patronato.

4- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

3- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 21550790

Artículo 17.- El/la Tesorero/a.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación.

1- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 19.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

1- Las personas integrantes del Patronato o las personas que las representen no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Artículo 22.- Autocontratación de las personas que integran el Patronato.

- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- c) La modificación de los estatutos.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- a) La aprobación de las cuentas anuales.

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 21550789

2- Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 23.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 24.- Funcionamiento interno del Patronato.

1- El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 5 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos.

1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.

3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

5- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir

Artículo 29.- Obligaciones económico-contables.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretario del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

nombre de la Fundación.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a

los registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en

correspondientes.

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros

reglas:

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes

Artículo 28.- Custodia del patrimonio fundacional.

fundacional.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación

constar en las cuentas anuales.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben

personas fundadoras.

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las

Artículo 27.- Dotación patrimonial.

que adquiriera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos

Artículo 26.- El patrimonio de la Fundación.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

último de los votos válidamente emitidos.

8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del

que la preside.

del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 21550788

los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. (En caso de que no coincida con el año natural ha de indicarse en los estatutos).

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 30.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 31.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 32.- Actos de disposición o gravamen.

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la

- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.

La Fundación se extinguirá:

Artículo 36.- Extinción.

- 2- La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
- 1- La escisión de parte de una Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes, como mínimo.

Artículo 35.- Escisión.

- 2- El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
- 1- El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

Artículo 34.- Fusión.

- 2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
- 1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

Artículo 33.- Modificación de estatutos.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- 4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.
- La operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.
- La declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantiza la viabilidad económica de la Fundación, así como que



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 21550787

e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.

f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 37.- Procedimiento de extinción.

1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2- En los supuestos de los apartados b) y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3- En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:

a) A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general.

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

Artículo 39.- Transformación de la Fundación en otra entidad.

1- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

2- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

3- En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

4- El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 40.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 41.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 42.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

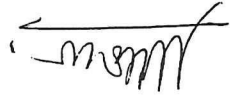
8.- Que la modificación estatutaria respete el fin fundacional y no existe prohibición de las personas fundadoras.

9.- Que la modificación estatutaria no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación, por lo que no se aporta estudio económico al respecto.

10.- Que el acta fue redactada y aprobada en la misma sesión.

Y, a los efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco extendiendo y suscribo la presente en Tolosa, el 16 de noviembre de 2018.

PRESIDENTA
Dña M^{te} Carmen Moreno Martínez



SECRETARIO
D. Ander Lizaso Solis



